

## **INFORMACIÓN DE INTERÉS CRISTALERÍAS DE CHILE S.A.**

### **Opción de Pago del Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales (en relación con el próximo Dividendo Provisorio)**

Hacemos referencia al pronunciamiento publicado recientemente por el Servicio de Impuestos Internos (el “SII”) --a través del Oficio Ordinario N°2762 dictado por el SII el 13 de octubre pasado (el “Oficio 2762”)-- sobre el efecto del pago del impuesto sustitutivo de los impuestos finales en caso que algunos accionistas soliciten a una sociedad anónima este pago con cargo a los dividendos que les serán distribuidos.

Cristalerías de Chile S.A. (“Cristalerías” o la “Sociedad”), con motivo de la distribución del dividendo provisorio número 233 (el “Dividendo Provisorio”) acordada en la sesión de directorio de la Sociedad del día 26 de octubre de 2021 (la “Sesión del Directorio”), a que tienen derecho los accionistas que figuren como tal en el registro respectivo hasta la fecha indicada en la letra c) siguiente (los “Accionistas”), pone a disposición de aquellos Accionistas que así lo deseen, y que aún no han comunicado su voluntad a la Sociedad, un procedimiento para que puedan optar por pagar el Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales (esto es, sustitutivo de impuesto global complementario o adicional) (“ISFUT”) respecto de las utilidades acumuladas en el Saldo Total de Utilidades Tributables (“STUT”).

Para tales efectos, le hacemos presente lo siguiente:

- a) De conformidad con el Oficio 2762, los Accionistas pueden optar por pagar el ISFUT con tasa de 30%, sobre una parte o la totalidad del STUT, que Cristalerías, como contribuyente sujeto al impuesto de primera categoría determinado en base a contabilidad completa, mantenga al cierre del ejercicio comercial de los años 2020 ó 2021, con deducción como crédito del impuesto de primera categoría correspondiente. De acuerdo a lo anterior, efectuada la deducción de dichos créditos, se informa que la tasa efectiva sobre el monto acogido al régimen del ISFUT en el caso de Cristalerías asciende a 12,84%.
- b) El pago del ISFUT permite dar por cumplido el pago del impuesto global complementario o impuesto adicional, según corresponda, pudiendo Cristalerías distribuir dicha utilidad con preferencia a otras y sin sujetarse a los órdenes de imputación generales que contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- c) Atendido lo anterior, en relación al pago del Dividendo Provisorio acordado distribuir en la Sesión de Directorio, los Accionistas podrán instruir a la Sociedad para que ésta pague el ISFUT por todo o parte del Dividendo Provisorio que les corresponda, según el número de acciones inscritas a su nombre a la medianoche del día 17 de noviembre de 2021.
- d) Los Accionistas que decidan no pagar el ISFUT recibirán el Dividendo Provisorio por la totalidad de su importe acordado en la Sesión de Directorio, y las rentas respectivas se sujetarán tributariamente a las reglas generales aplicables a ese tipo de rentas (artículo 14 A N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y la Circular N°73 de 2020 del SII). Lo mismo aplicará a los Accionistas que no hayan comunicado **oportunamente** a la Sociedad su

decisión de pagar o no el ISFUT.

- e) Los Accionistas que instruyan a Cristalerías a efectuar el pago del ISFUT por la totalidad o parte de las acciones inscritas a su nombre a la medianoche del 17 de noviembre en curso, autorizarán a que un 12,84% del monto del Dividendo Provisorio que les corresponda por dichas acciones, sea destinado por Cristalerías a pagar el ISFUT. De tal manera, dichos Accionistas soportarán el costo del pago de dicho impuesto por el monto que les corresponda.
- f) Para tales efectos, los Accionistas recién señalados deberán hacer llegar a la Sociedad el formulario “Instrucciones Pago Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales (ISFUT)” a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de noviembre de 2021. Vencido el plazo anterior, se entenderá que los Accionistas que no hayan remitido dichas instrucciones han optado por sujetar el Dividendo Provisorio que les corresponda al régimen general de tributación aplicable a tales rentas.
- g) Estas instrucciones se deberán completar conforme al instructivo adjunto, y enviar, antes de las 14:00 horas del 19 de noviembre de 2021, al correo electrónico a: [hsilva@hendaya.cl](mailto:hsilva@hendaya.cl), copia a los correos [agonzalez@hendaya.cl](mailto:agonzalez@hendaya.cl) y [miwong@hendaya.cl](mailto:miwong@hendaya.cl).

**SE HACE PRESENTE QUE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADA SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO POR LA LEY 21.210, LAS CIRCULARES 43/2020 Y 39/2021 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII) Y LOS OFICIOS 215/2021 y 2762/2021 DEL SII, ESTE ÚLTIMO EN PARTICULAR COMO SE SEÑALÓ PRECEDENTEMENTE.**

**CRISTALERÍAS NO EMITE OPINIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OPTAR POR UN DETERMINADO TRATAMIENTO TRIBUTARIO RESPECTO DE LAS MATERIAS OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, POR LO CUAL NO SE HACE RESPONSABLE DE LA DECISIÓN QUE EL ACCIONISTA ADOpte SOBRE EL PARTICULAR. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ESTE DOCUMENTO PUEDE SER ENTENDIDO COMO UNA ASESORÍA TRIBUTARIA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO.**

**CRISTALERÍAS RECOMIENDA A CADA ACCIONISTA VERIFICAR SU SITUACIÓN TRIBUTARIA Y LEGAL PARTICULAR ANTES DE TOMAR CUALQUIER DECISIÓN EN RELACIÓN A LAS MATERIAS OBJETO DE ESTE DOCUMENTO Y LE INSTA A OBTENER LA ASESORÍA INDEPENDIENTE QUE LE PERMITA ADOPTAR UNA DECISIÓN DEBIDAMENTE INFORMADA AL RESPECTO.**

Santiago, Noviembre de 2021.

**CRISTALERÍAS DE CHILE S.A.**